



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



INFORME FINAL

DEL EXAMEN ESPECIAL A LOS INGRESOS, EGRESOS, PROYECTOS Y AL CUMPLIMIENTO DE LEYES Y NORMATIVA APLICABLE EN LA MUNICIPALIDAD DE SAN JORGE, DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL, AL PERÍODO COMPRENDIDO DEL 01 DE MAYO DE 2021 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2022.



SAN MIGUEL, 29 DE AGOSTO DE 2023.

INDICE

CONTENIDO	PÁGINA
1. PARRAFO INTRODUCTORIO.....	1
2. OBJETIVOS DEL EXAMEN ESPECIAL.....	1
3. ALCANCE DEL EXAMEN ESPECIAL.....	1
4. PROCEDIMIENTOS DE AUDITORÍA APLICADOS.....	2
5. RESULTADOS DE LA AUDITORÍA DE EXAMEN ESPECIAL.....	4
6. SEGUIMIENTO A RECOMENDACIONES DE AUDITORÍA ANTERIORES.....	36
7. CONCLUSION DE LA AUDITORÍA DE EXAMEN ESPECIAL.....	36
8. RECOMENDACIONES.....	37
9. PARRAFO ACLARATORIO.....	37

**Señores:
Concejo Municipal,
Municipalidad de San Jorge,
Departamento de San Miguel,
Presentes.**

1. PARRAFO INTRODUCTORIO.

De conformidad con el artículo 207, incisos 4 y 5, de la Constitución de la República de El Salvador; artículos 5, numerales 5 y 7; 30 y 31, de la Ley de la Corte de Cuentas de la República; artículos 108 y 109, del Código Municipal, Plan Anual de Trabajo de esta Dirección Regional y con base a Orden de trabajo ORSM-04/2023, de fecha 06 de enero de 2023, hemos efectuado Examen Especial a los Ingresos, Egresos, Proyectos y al cumplimiento de Leyes y Normativa aplicable en la Municipalidad de San Jorge, Departamento de San Miguel, al período comprendido del 01 de mayo de 2021 al 31 de diciembre de 2022.

2. OBJETIVOS DEL EXAMEN ESPECIAL.

2.1. Objetivo General

Comprobar la veracidad, propiedad, transparencia, pertinencia, registro y cumplimiento de los aspectos legales y técnicos relacionados con el Examen Especial a los Ingresos, Egresos, Proyectos y al cumplimiento de Leyes y Normativa aplicable en la Municipalidad de San Jorge, Departamento de San Miguel, al período comprendido del 01 de mayo de 2021 al 31 de diciembre de 2022.

2.2. Objetivos Específicos

- a) Verificar los procesos de registro, control y remisión de los Ingresos percibidos durante el período sujeto a examen.
- b) Efectuar una evaluación de los procesos de autorización, registro y control de las adquisiciones de bienes y servicios, los gastos en general y los bienes muebles e inmuebles; asimismo, corroborar que los proyectos se realizaron de acuerdo a las especificaciones de las carpetas técnicas.
- c) Verificar si la Municipalidad cumplió con todos los aspectos importantes relacionados con la aplicación de leyes, reglamentos, instructivos, políticas, planes de trabajo y otras normas aplicables.

3. ALCANCE DEL EXAMEN ESPECIAL.

Realizamos Examen Especial a los Ingresos, Egresos, Proyectos y al cumplimiento de Leyes y Normativa aplicable en la Municipalidad de San Jorge, Departamento de San Miguel, al período comprendido del 01 de mayo de 2021 al 31 de diciembre de 2022.

La Auditoría fue realizada con base a Normas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República.

4. PROCEDIMIENTOS DE AUDITORÍA APLICADOS.

Los procedimientos aplicados en la ejecución del Examen Especial, fueron los siguientes:

Ingresos

- a) Cuantificamos los ingresos percibidos durante el período sujeto a examen.
- b) Revisamos el número correlativo de los recibos de Fórmula 1-I-SAM.
- c) Realizamos un detalle de las cuentas bancarias aperturadas por la Municipalidad.
- d) Determinamos si los ingresos percibidos fueron depositados oportunamente e intactos en las respectivas cuentas bancarias.
- e) Examinamos los recibos de ingresos emitidos en el período de examen y verificamos la correcta aplicación de la Ordenanza Reguladora de Tasas y la Ley de Impuestos.
- f) Constatamos los descuentos aplicados al FODES y el monto líquido depositado en la cuenta bancaria correspondiente.
- g) Verificamos que los manejadores de fondos rindan fianza de acuerdo a la normativa aplicable.
- h) Examinamos las disponibilidades bancarias.
- i) Verificamos el depósito íntegro y oportuno de los ingresos a los diferentes Fondos Municipales.
- j) Comprobamos el cumplimiento de los aspectos legales de los préstamos bancarios.
- k) Verificamos las transferencias efectuadas de la cuenta del FODES 75%, a otros fondos.
- l) Comprobamos las gestiones realizadas por la administración municipal para la recuperación de la mora tributaria.
- m) Verificamos que los informes de Auditoría interna y planes de trabajo fueron remitidos a la Corte de Cuentas de la República.
- n) Evaluamos el trabajo efectuado por la Unidad de Auditoría Interna.
- o) Verificamos las actualizaciones en el Registro Municipal de la Carrera Administrativa Municipal.
- p) Verificamos los registros para el control de las Especies Municipales.
- q) Comprobamos que el libro de inventarios este actualizado.
- r) Verificamos los ingresos de préstamos bancarios.
- s) Identificamos si el oficial de información ha cumplido con sus funciones.
- t) Comprobamos que el Concejo Municipal, no contrató los servicios profesionales de Auditoría Externa.

Egresos

- a) Comprobamos la legalidad de los pagos de planillas del personal permanente y dietas.
- b) Verificamos el pago oportuno a la AFP'S e ISSS de los descuentos en planillas.
- c) Confirmamos la legalidad de los pagos de aguinaldo a empleados.
- d) Constatamos los pagos de dietas a los miembros del Concejo Municipal.
- e) Comprobamos el uso de los recursos FODES 25% y 75%.
- f) Constatamos los procesos y legalidad de las becas otorgadas a estudiantes.
- g) Verificamos los gastos en fiestas patronales.
- h) Conforme a los egresos revisados en concepto de adquisición de bienes y servicios, comprobamos que estén debidamente legalizados, documentados, con cheque emitido a nombre del beneficiario y si se cumplió con la normativa legal aplicable.
- i) Verificamos si los cheques tenían la documentación de respaldo.
- j) Constatamos la emisión y nulidad de los cheques.
- k) Determinamos el monto de consumo de combustible en vehículos nacionales, verificando el control de distribución y uso de combustible y misión oficial.
- l) Indagamos los pagos de Auditoría interna, verificando los contratos por servicios, evidencia del trabajo contratado y documentos de respaldo del pago.
- m) Verificamos si realizaron la retención del Impuesto sobre la renta y la remisión a la Dirección General de Impuestos Internos.
- n) Indagamos si las carpetas técnicas pagadas fueron ejecutadas.
- o) Verificamos la actualización de las herramientas administrativas importantes tales como el Manual de Organización y Funciones y Estructura Organizativa, Manual Descriptor de Puestos y otros documentos complementarios.
- p) Cuantificamos y verificamos los controles de los fondos utilizados del FODES 25% y 75%, para lo cual verificamos la pertinencia y legalidad de los pagos.

Proyectos

- a) Comprobamos si el Jefe de la UACI, publicó en el Sistema Electrónico de Compras Públicas, la Programación Anual de Adquisiciones y Contrataciones.
- b) Verificamos el registro en el Sistema Electrónico de Compras Públicas las convocatorias y contratación de resultados en proyectos por libre gestión.
- c) Comprobamos la existencia de acuerdos municipales de priorización, aprobación y ejecución de proyectos.
- d) Comprobamos si existió comparación de ofertas para los productos y servicios adquiridos.
- e) Constatamos si se adquirieron materiales en exceso.
- f) Constatamos el nombramiento del Administrador de Contrato.
- g) Comprobamos la exigencia y cumplimiento de garantías en la ejecución de proyectos.
- h) Constatamos la legalidad de los egresos en proyectos de libre gestión.
- i) Verificamos los procesos de licitación, adjudicación y cumplimiento de contrato.

- j) Comprobamos si se cumplieron los convenios establecidos en la ejecución de proyectos.
- k) Constatamos la existencia del 100% de los proyectos ejecutados por la Administración Municipal durante el período sujeto a examen.
- l) Revisamos todos los expedientes de los proyectos, para verificar que los gastos se hubieran efectuado de conformidad a las asignaciones presupuestarias.
- m) Determinamos una muestra de los proyectos a evaluar administrativamente, considerando el criterio del auditor y guía técnica para evaluación de proyectos.
- n) Solicitamos un Arquitecto y/o Ingeniero para que realizara la evaluación técnica de los proyectos ejecutados.

5. RESULTADOS DE LA AUDITORÍA DE EXAMEN ESPECIAL.

Como producto del Examen Especial realizado a la Municipalidad de San Jorge, Departamento de San Miguel; obtuvimos los siguientes resultados:

1. FALTA DE GESTION JUDICIAL PARA LA RECUPERACIÓN DE LA MORA TRIBUTARIA.

Comprobamos que, durante el período del 01 de mayo de 2021 al 31 de diciembre de 2022, el Concejo Municipal no realizó gestiones efectivas y/o iniciativa en el cobro Judicial para la recuperación de la mora tributaria de los Impuestos Municipales de los contribuyentes, por la cantidad de \$ 394,475.76, según detalle:

Concepto	Arrendamiento (A)		Monto según ordenanza municipal 2007 (B)	Monto según ordenanza municipal 2017 (C)	Total (A+B+C = D) (D)
Alumbrado Publico			\$ 23,532.98	\$ 7,194.60	\$ 30,727.58
Asfalto			\$ 23,608.67	\$ 5,297.25	\$ 28,905.92
Recolección de Desechos Solidos			\$ 178,400.00	\$ 54,900.00	\$ 233,300.00
Impuestos					\$ 20,768.85
Arrendamiento	\$ 27,000.00	\$ 2,555.00	\$ 3,175.00	\$ 3,900.00	\$ 36,630.00
Sombra de Parada de Buses				\$ 3,630.00	\$ 3,630.00
Tren de aseo			\$ 15,954.87	\$ 4,200.00	\$ 20,154.87
Barrido de Calle				\$ 6,357.54	\$ 6,357.54
Poste				\$ 14,001.00	\$ 14,001.00
Total					<u>\$ 394,475.76</u>

Los artículos 57 y 64, del Código Municipal, establecen:

Artículo 57: "Los miembros del Concejo, secretario del Concejo, Tesorero, Gerentes, Auditor Interno, Directores o Jefes de las distintas dependencias de la Administración

Municipal, en el ejercicio de sus funciones responderán individualmente por abuso de poder, por acción u omisión en la aplicación de la Ley o por violación de la misma”.

Artículo 64: “El derecho de los municipios para exigir el pago de los tributos municipales y sus accesorios, prescribirá por la falta de iniciativa en el cobro judicial ejecutivo durante el término de quince años consecutivos.”

Los artículos 42, 72, 84, y 117, de la Ley General Tributaria Municipal establecen:

Artículo 42: “De la Prescripción. El derecho de los municipios para exigir el pago de los tributos municipales y sus accesorios, prescribirá por la falta de iniciativa en el cobro judicial ejecutivo durante el término de quince años consecutivos.”

Artículo 72: “La determinación, aplicación, verificación, control, y recaudación de los tributos municipales, conforman las funciones básicas de la Administración Tributaria Municipal, las cuales serán ejercidas por los Concejos Municipales, Alcaldes Municipales y sus organismos dependientes, a quienes competirá la aplicación de esta Ley, las leyes y ordenanzas de creación de tributos municipales, las disposiciones reglamentarias y ordenanzas municipales atinentes”.

Artículo 84: “Para asegurar una efectiva recaudación de los Tributos Municipales, la administración tributaria, deberá establecer los organismos dependientes encargados de ejercer el control del pago de los impuestos, tasas y contribuciones especiales, por parte de los contribuyentes o responsables, así como los mecanismos para determinar y recuperar la mora derivada por incumplimiento en el pago de dichos tributos”.

Artículo 117: Competencia para el Cobro. “Al Síndico Municipal corresponde la competencia para proseguir ante la autoridad judicial respectiva, los procedimientos de cobro de los créditos tributarios municipales, pudiendo el Concejo Municipal no obstante lo anterior, nombrar apoderados generales o especiales para tal efecto.”

El Artículo 205, de la Constitución de la República, establece: “Ninguna ley ni autoridad podrá eximir ni dispensar el pago de las tasas y contribuciones municipales.”

La deficiencia se originó porque el Alcalde Municipal, Síndico Municipal, Primera Regidora Propietaria, Segundo Regidor Propietario, Tercer Regidor Propietario y Cuarto Regidor Propietario, no realizaron gestiones efectivas para el cobro judicial por los tributos municipales.

Esto da lugar a que la Municipalidad, no perciba ingresos en concepto de tributos municipales, afectando los recursos financieros.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION:

En nota recibida el 22 de marzo de 2023, el Alcalde Municipal, Síndico Municipal, Primera Regidora Propietaria, Segundo Regidor Propietario, Tercer Regidor Propietario y Cuarto Regidor Propietario, manifestaron: “El Concejo Municipal en el año dos mil veintidós en fecha siete de noviembre, por medio de Acuerdo Municipal número Uno, Acta número veinticinco, se acordó contratar los servicios profesionales del Abogado Licenciado [REDACTED]; el día veintidós de noviembre del año dos

mil veintidós, el Alcalde Municipal y el referido profesional firmaron el contrato de prestación de servicios profesionales, para la recuperación para los cobros judiciales y extrajudiciales; el abogado contratado presentó el escrito correspondiente a la Encargadas de Cuentas Corrientes solicitando el informe de los contribuyentes que se encuentran en mora el día 2 de diciembre de 2022, el cual fue recibido por la Encargada de Cuentas Corrientes el dos de diciembre del año dos mil veintidós; La encargada de Cuentas corrientes entregó el respectivo Concejo Municipal, para su entrega al Licenciado [REDACTED], informe con fecha 21 de diciembre del año dos mil veintidós, el cual se le hizo llegar de inmediato al Abogado, por lo tanto, como Concejo Municipal si hemos tomado acciones para la recuperación de la mora tributaria.”

COMENTARIO DE LOS AUDITORES:

Los comentarios presentados por el Alcalde Municipal, Síndico Municipal, Primera Regidora Propietaria, Segundo Regidor Propietario, Tercer Regidor Propietario y Cuarto Regidor Propietario, no superan la deficiencia señalada; debido a que, no fueron efectivas las gestiones y/o iniciativa en el cobro Judicial para la recuperación de la mora tributaria de los Impuestos Municipales de los contribuyentes, ya que ascendieron a la cantidad de \$ 394,475.76.

2. FALTA DE CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE AUDITORÍA EXTERNA.

Comprobamos que el Concejo Municipal, no contrató los servicios de Auditoría Externa para el control, vigilancia y fiscalización de las operaciones financiero-contable y administrativas de los ingresos, egresos y bienes, para el período del 01 de mayo de 2021 al 31 de diciembre de 2022, aun cuando sus ingresos presupuestados y ejecutados son superiores al monto de \$ 571,428.57 (C\$5,000,000.00), que establece la ley, según detalle:

Año	Presupuesto Aprobado y Ejecutado	Monto requerido para contratar Auditoría Externa
Mayo a diciembre 2021	\$ 3,031,673.62	\$ 571,428.57
Enero a diciembre 2022.	\$ 1,509,393.68	

El artículo 107, inciso primero, del Código Municipal, establece: “Los Municipios con ingresos anuales superiores a cinco millones de colones o su equivalente en dólares de los Estados Unidos de América, deberán contratar un auditor externo para efectos de control, vigilancia y fiscalización de los ingresos, gastos y bienes municipales”

La deficiencia se originó porque el Alcalde Municipal, Síndico Municipal, Primera Regidora Propietaria, Segundo Regidor Propietario, Tercer Regidor Propietario y Cuarto Regidor Propietario, no contrataron los servicios de Auditoría Externa.

Esto da lugar a que la Administración Municipal, no conozca de los controles y fiscalización de las operaciones financieros / contables de los ingresos, egresos y proyectos de la Municipalidad, para tomar las mejores decisiones de la Entidad.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION:

En nota recibida el 22 de marzo de 2023, el Alcalde Municipal, Síndico Municipal, Primera Regidora Propietaria, Segundo Regidor Propietario, Tercer Regidor Propietario y Cuarto Regidor Propietario, manifestaron: “En dicho período auditado existió incertidumbre de los ingresos que la Municipalidad iba a percibir anualmente, por tal razón no se presupuestó la contratación de auditoría externa.”

COMENTARIO DE LOS AUDITORES:

Los comentarios presentados por el Alcalde Municipal, Síndico Municipal, Primera Regidora Propietaria, Segundo Regidor Propietario, Tercer Regidor Propietario y Cuarto Regidor Propietario, no superan la deficiencia señalada; ya que, confirman que no se presupuestó los servicios de Auditoría Externa para el período examinado, sin embargo los ingresos percibidos por la municipalidad fueron superiores a lo que establece el Artículo 107, del Código Municipal; por lo que, debió contratarse Auditoría externa para el control, vigilancia y fiscalización de los ingresos, gastos y bienes municipales.

3. INCUMPLIMIENTO LEGALES Y TÉCNICOS DE LA UNIDAD DE AUDITORÍA INTERNA.

Comprobamos que el Concejo Municipal, contrató los servicios de auditoría interna, pagándole en el período examinado, la cantidad de \$ 3,675.20, del Fondo Municipal; identificamos que no tiene evidencia documental del cumplimiento de las 40 horas anuales de educación continua para actualizar sus conocimientos; asimismo, no presentaron los documentos que respalden los informes de los exámenes especiales de los ingresos, egresos y proyectos, que dejó establecido en el período del 01 de mayo de 2021 al 28 de febrero de 2022, según detalle:

No.	Pagos realizados	Total
1.	Mayo de 2021.	\$ 350.00
2.	Junio de 2021.	\$ 350.00
3.	Julio de 2021.	\$ 350.00
4.	Agosto de 2021.	\$ 365.00
5.	Septiembre de 2021.	\$ 365.00
6.	octubre de 2021.	\$ 228.13
7.	Noviembre de 2021.	\$ 273.75

No.	Pagos realizados	Total
8.	Diciembre de 2021.	\$ 319.38
9.	Diciembre (Aguinaldo) de 2021.	\$ 365.00
10.	Diciembre (Bono) de 2021.	\$ 50.00
11.	Enero y febrero de 2022.	\$ 658.94
Total		\$ 3,675.20

Los artículos 11 y 84, de las Normas de Auditoría Interna del Sector Gubernamental, emitida por la Corte de Cuentas de la República, establecen:

Artículo 11: “El personal designado para la práctica de auditoría interna gubernamental deberá cumplir por lo menos con 40 horas anuales de educación para actualizar sus conocimientos, aptitudes y otras competencias. El Responsable de Auditoría Interna elaborará un programa de educación para sus auditores, que formará parte del Plan Anual de Auditoría pudiendo considerar los siguientes temas: Herramientas técnicas de auditoría, controles internos, aspectos legales y operativos aplicables al funcionamiento de la entidad, cambios técnicos y legales del sector gubernamental en general y específicamente los que tengan incidencia en la entidad”.

Artículo 84: “Por cada examen especial se organizará un legajo de documentos de auditoría, que contenga de manera clara, detallada, ordenada y sistemática, la documentación importante, el análisis y conclusiones del proceso de la auditoría”.

El artículo 57, del Código Municipal, establece: “Los miembros del Concejo, Secretario del Concejo, Tesorero, Gerentes, Auditor Interno, Directores o Jefes de las distintas dependencias de la Administración Municipal, en el ejercicio de sus funciones responderán individualmente por abuso de poder, por acción u omisión en la aplicación de la Ley o por violación de la misma.”

El Contrato individual de trabajo, de fecha 10 de enero de 2019, quienes en lo sucesivo nos denominaremos el primero en calidad en que actúo “El empleador” (Alcalde Municipal), y el Segundo “El trabajador” (Auditor Interno), convenimos en celebrar el presente Contrato, el cual se regirá por las cláusulas siguientes: “I) Objeto del Contrato: el objetivo principal es que el trabajador, vele por el cumplimiento de los controles y normativa interna y externa diseñados en las diferentes unidades de la Municipalidad.... II) Plazo y Horario de Trabajo: El licenciado [REDACTED], se compromete a desarrollar la Auditoría Interna de la Municipalidad, por un período que dio inicio el uno de enero del corriente año y finalizara el día treinta y uno de diciembre del corriente año, pudiendo ser este prorrogable por el mismo tiempo que se estipula en el presente contrato, con previo acuerdo entre las partes.... III) Remuneración. El trabajador recibirá la cantidad de trescientos cincuenta dólares de los Estados Unidos de Norte América, más prestaciones de ley. IV) Derechos y obligaciones. El trabajador cuenta con los derechos estipulados en el presente contrato, como los derechos estipulados en la normativa

interna de la institución y demás leyes generales. El trabajador está obligado: 1) Desempeñar el trabajo con diligencia y eficiencia apropiadas en la forma, tiempo y lugar convenidos. 2) Observar buena conducta en el trabajo y en el desempeño de sus funciones.... 8) Realizar sus funciones de auditoría interna de acuerdo a las leyes vigentes de la República.”

El Contrato individual de trabajo, de fecha 08 de enero de 2022, quienes en lo sucesivo nos denominaremos el primero en calidad en que actúo “El empleador” (Alcalde Municipal), y el Segundo “El trabajador” (Auditor Interno), convenimos en celebrar el presente Contrato, el cual se regirá por las cláusulas siguientes: “I) Objeto del Contrato: el objetivo principal es que el trabajador, vele por el cumplimiento de los controles y normativa interna y externa diseñados en las diferentes unidades de la Municipalidad..... II) Plazo y Horario de Trabajo: El licenciado [REDACTED], se compromete a desarrollar la Auditoría Interna de la Municipalidad, por un período que dio inicio el uno de enero del corriente año y finalizara el día treinta y uno de diciembre del corriente año, pudiendo ser este prorrogable por el mismo tiempo que se estipula en el presente contrato, con previo acuerdo entre las partes.... III) Remuneración. El trabajador recibirá la cantidad de trescientos sesenta y cinco dólares de los Estados Unidos de Norte América, menos descuento del Impuesto sobre la Renta, según Presupuesto Municipal vigente. IV) Derechos y obligaciones. El contratista está obligado: 1) Desempeñar el trabajo con diligencia y eficacia apropiadas en la forma, tiempo y lugar convenidos 2) Observar buena conducta en el trabajo y en el desempeño de sus funciones.... 5) Mantener al día su trabajo y realizarlo en la forma que los intereses de la municipalidad o usuarios así lo exijan. 6) Cumplir con las disposiciones internas que las autoridades correspondientes dictaren en uso de sus facultades legales. 7) Cumplir cm los Reglamentos, descriptores del cargo y con las demás obligaciones contenidas en las leyes, Ordenanzas y Acuerdos Municipales, 8) Realizar sus funciones, de auditoría interna de acuerdo a las leyes vigentes de la República. 9) Presentar informes periódicos de los resultados de las Auditorías, establecer recomendaciones para la superación de las situaciones determinadas en las Auditorías, cumplir con los lineamientos y requerimientos establecidos por la Gerencia, realización de auditorías en todas las unidades de la municipalidad, verificar el cumplimiento de las observaciones y recomendaciones de la auditoría interna y externa, Verificar la aplicación de los procedimientos y políticas de control interno, verificar la ejecución del Presupuesto y Plan Anual, Formular y dar seguimiento a los Planes Operativos Anual de su dependencia....”.

La deficiencia se originó porque el Auditor Interno, no tiene evidencia documental del cumplimiento de las 40 horas anuales de educación continua y no presentó documentos de auditoría que respalden los informes de exámenes especiales de ingresos, egresos y proyectos, en el período del 01 de mayo de 2021 al 28 de febrero de 2022.

Lo anterior generó que el Auditor Interno, aun no cumpliendo con sus funciones, cobró el monto de \$3,675.20.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION:

El Auditor Interno fue notificado en comunicación preliminar número tres mediante nota con REF-0423EERSM310-55 de fecha 15 de marzo de 2023 y en el Borrador de Informe mediante nota con REF.ORSM/CONV-45/2023 de fecha 16 de agosto de 2023, sin que haya presentado respuesta o documentación referida a la observación comunicada.

COMENTARIO DE LOS AUDITORES:

Debido a que el Auditor Interno que fungió en el período del 01 de mayo de 2021 al 28 de febrero de 2022, quien fue notificado de las comunicaciones preliminares mediante nota con REF-0423EERSM310-55 de fecha 15 de marzo de 2023 y en el Borrador del presente Informe, mediante nota con REF.ORSM/CONV-45/2023 de fecha 16 de agosto de 2023, no presentó respuesta ni documentación relacionada con la comunicación efectuada, se ratifica el contenido del presente hallazgo.

4. FALTA DE CUMPLIMIENTO DE FUNCIONES DEL JEFE UACI.

Comprobamos que el Jefe de la UACI, no cumplió con las funciones inherentes a su cargo debido a que, no elaboró ni publicó en la página electrónica de compras públicas (COMPRASAL) la Programación Anual de Adquisiciones y Contrataciones para el año 2022.

El artículo 10 literal d), de la Ley de Adquisiciones y Contrastaciones Institucional, establece: “la UACI estará a cargo de un Jefe, el cual será nombrado por el titular de la institución; quien deberá reunir los mismos requisitos exigidos en el artículo 8 de la presente ley, y sus atribuciones serán las siguientes: d) Elaborar la programación anual de las compras, las adquisiciones y contrataciones de obras, bienes y servicios, y darle seguimiento a la ejecución de dicha programación. Esta programación anual deberá ser compatible con la política anual de adquisiciones y contrataciones de la Administración Pública, el plan de trabajo institucional, el presupuesto y la programación de la ejecución presupuestaria del ejercicio fiscal en vigencia y sus modificaciones.”

Los artículos 14, Inciso primero, 16, párrafo primero, y 42 párrafo cuarto del Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, establecen:

Artículo 14, Inciso primero: “La elaboración de la programación anual de adquisiciones y contrataciones institucional, estará a cargo del Jefe UACI, en coordinación con la Unidad Financiera Institucional (UFI), tomando como base el proyecto de presupuesto de la Institución para el ejercicio siguiente con que se cuente a la fecha de la elaboración del programa. Al ser aprobado el presupuesto, se realizarán los ajustes que correspondan a la programación anual.”

Artículo 16: párrafo primero: “Las instituciones, a más tardar treinta días calendario después que su presupuesto haya sido aprobado por la Asamblea Legislativa o en su caso, por los Concejos Municipales, pondrán a disposición del público su programación anual de adquisiciones y contrataciones del período presupuestario siguiente. La misma deberá ser publicada íntegramente en el Sistema Electrónico de Compras Públicas y

además, podrán utilizar las carteleras institucionales o los medios de comunicación físicos o tecnológicos de la Institución.”

La deficiencia se originó porque el Jefe UACI, no elaboró ni publicó el Plan Anual de Compras del año 2022, en el Sistema Electrónico de Compras Públicas.

Lo anterior generó que los procesos ejecutados, por la Administración Municipal carezcan de transparencia.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION:

En nota recibida el 22 de marzo de 2023, el Jefe de la UACI, manifestó: “A efectos de la pandemia las capacitaciones para la elaboración del Programa Anual de Adquisiciones y Contrataciones (PAAC) se desarrollaron de forma virtual, esto derivó en fallas técnicas por parte de los capacitadores, que se evidencian en los correos electrónicos de que agregan (Anexo 1: Correos interinstitucionales Alcaldía – Ministerio de Hacienda) lo que no permitió la correcta y oportuna elaboración del PAAC 2022, ya que no se dio continuidad a las capacitaciones por parte de la UNAC. El PAAC se debió elaborar por parte del jefe de UACI actuante para los meses de diciembre 2020 y enero 2021 y publicarse 30 días después de la aprobación del Presupuesto Municipal 2021 como lo describe el Artículo 12 del Reglamento LACAP “Art. 12.- Las Instituciones, a más tardar 30 días calendario después de la aprobación de su presupuesto, pondrán a disposición del público su programa anual de adquisiciones y contrataciones del período presupuestario. El carácter público del programa no implicará compromiso alguno de contratación y podrá ser modificado sin responsabilidad alguna para la Institución. Así mismo, podrá ser publicado en las carteleras institucionales, en los medios de comunicación, tecnológicos, o en cualquier otro que la Institución tenga acceso.”, en consecuencia, la designación de mi persona se da en mayo 2021, fecha a la cual se había sobrepasado el plazo indicado”.

COMENTARIO DE LOS AUDITORES:

Los comentarios emitidos por el Jefe de la UACI, no contribuyen a superar la observación señalada; ya que admite que, no elaboró ni publicó el Plan Anual de Compras en la página de COMPRASAL, para el año 2022.

5. INCUMPLIMIENTOS EN PROYECTOS EJECUTADOS POR LA MODALIDAD DE ADMINISTRACIÓN.

Comprobamos que durante el período examinado el Concejo Municipal aprobó la ejecución de 8 proyectos bajo la modalidad de administración, los cuales fueron realizados con recursos provenientes del FODES Libre Disponibilidad y Fondos de Emergencia, por la cantidad de \$301,496.80, identificándose incumplimientos legales, así:

No.	Nombre del Proyecto	Tipo de Fondo	Monto Ejecutado según documentos de egresos	Incumplimientos
1.	Empedrado, Fraguado, Terminado y mantenimiento de cuatro cuestas en el Sector Poniente de Sector la Parra del Barrio Santa Rosa, del Municipio de San Jorge, Departamento de San Miguel.	FODES Libre Disponibilidad	\$ 34,275.95	<ul style="list-style-type: none"> a) No existe evidencia de que el Jefe de la UACI, haya realizado el proceso para la contratación de los servicios de formulación del proyecto. b) En Acuerdo No 12 del Acta No 14 de fecha 04/06/2021 el Concejo Municipal autoriza al Jefe de la UACI, la contratación de los servicios de formulación, en el cual no se establece el monto de la contratación, ni el nombre del profesional a contratar. c) No existe evidencia del nombramiento del Administrador de órdenes de compra para los bienes y servicios adquiridos, mediante Acuerdo Municipal. d) No se generó libre competencia en la adquisición de cemento para la ejecución del proyecto, ya que el Jefe de la UACI no solicitó cotizaciones y los montos sobre pasan los 20 salarios mínimos. e) La compra del cemento se adquirió a un solo proveedor por un monto de \$10,935.00. f) No existe evidencia de que se hayan elaborado las actas de recepción de los materiales adquiridos para la ejecución del proyecto. g) No existe evidencia de que se hayan llevado controles de entrada y salida de los materiales utilizados en la ejecución del proyecto (cemento, arena, piedra y grava). h) No existe evidencia de que el Jefe de la UACI haya realizado el proceso para la contratación de los servicios profesionales de supervisión del proyecto.

2.	Empedrado, Fraguado y Terminado en el Sector Sur del Centro Escolar, Cantón Candelaria, Municipio de San Jorge, Departamento de San Miguel.	FODES Libre Disponibilidad	\$ 33,411.65	<ul style="list-style-type: none"> a) No existe evidencia de que el Jefe de la UACI haya realizado el proceso para la contratación de los servicios de formulación del proyecto. b) En Acuerdo No 5 del Acta No 17 de fecha 29/07/2021 el Concejo Municipal autoriza al Jefe de la UACI la contratación de los servicios de formulación, en el cual no se establece el monto de la contratación, ni el nombre del profesional a contratar. c) No existe evidencia de que se haya nombrado mediante acuerdo municipal Administrador de órdenes de compra para los bienes y servicios adquiridos. d) No se generó libre competencia en la adquisición de cemento para la ejecución del proyecto, ya que el Jefe de la UACI no solicitó cotizaciones y los montos sobre pasan los 20 salarios mínimos. e) La compra del cemento se adquirió a un solo proveedor por un monto de \$9,475.00. f) No existe evidencia de que se hayan elaborado las actas de recepción de los materiales adquiridos para la ejecución del proyecto. g) No existe evidencia de que se hayan llevado controles de entrada y salida de los materiales utilizados en la ejecución del proyecto (cemento, arena, piedra, grava) h) No existe evidencia de que el Jefe de la UACI haya realizado el proceso para la contratación de los servicios profesionales de supervisión del proyecto.
----	---	----------------------------------	--------------	--

3.	Empedrado, Fraguado y Terminado de un tramo sobre la calle Salida a los Pocitos del Barrio Santa Rosa, del Municipio de San Jorge, Departamento de San Miguel.	FODES Libre Disponibilidad	\$ 57,273.81	<ul style="list-style-type: none"> a) No existe evidencia de que el Jefe de la UACI haya realizado el proceso para la contratación de los servicios de formulación del proyecto. b) En Acuerdo No 6 del Acta No 23 de fecha 07/10/2021 el Concejo Municipal autoriza al Jefe de la UACI la contratación de los servicios de formulación, en el cual no se establece el monto de la contratación. c) No existe evidencia de que se haya nombrado mediante acuerdo municipal Administrador de órdenes de compra de los bienes y servicios adquiridos. d) No se generó libre competencia en la adquisición de cemento para la ejecución del proyecto, ya que el Jefe de la UACI no solicitó cotizaciones y los montos sobre pasan los 20 salarios mínimos. e) La compra del cemento se adquirió a un solo proveedor por un monto de \$17,615.10. f) No existe evidencia de que se hayan elaborado las actas de recepción de los materiales adquiridos para la ejecución del proyecto. g) No existe evidencia de que se hayan llevado controles de entrada y salida de los materiales utilizados en la ejecución del proyecto (cemento, arena, piedra, grava) h) No existe evidencia de que el Jefe de la UACI haya realizado el proceso para la contratación de los servicios profesionales de supervisión del proyecto.
----	--	----------------------------------	--------------	---

4.	Empedrado, Fraguado y Terminado de un tramo de calle principal sector los Saravia del Barrio Nuevo Paris, Municipio de San Jorge, Departamento de San Miguel.	FODES Libre Disponibilidad	\$ 57,830.82	<ul style="list-style-type: none"> a) No existe evidencia de que el Jefe de la UACI haya realizado el proceso para la contratación de los servicios de formulación del proyecto. b) En Acuerdo No 5 del Acta No 5 de fecha 07/03/2022 el Concejo Municipal autoriza al Jefe de la UACI la contratación de los servicios de formulación, en el cual no se establece el monto de la contratación, ni el nombre del profesional a contratar c) No existe evidencia de que se haya nombrado mediante acuerdo municipal Administrador de órdenes de compra de los bienes y servicios adquiridos. d) No se generó libre competencia en la adquisición de cemento para la ejecución del proyecto, ya que el Jefe de la UACI no solicitó cotizaciones y los montos sobre pasan los 20 salarios mínimos. e) La compra del cemento se adquirió a un solo proveedor por un monto de \$18,087.00 f) No existe evidencia de que se hayan elaborado las actas de recepción de los materiales adquiridos para la ejecución del proyecto. g) No existe evidencia de que se hayan llevado controles de entrada y salida de los materiales utilizados en la ejecución del proyecto (cemento, arena, piedra, grava). h) No existe evidencia de que el Jefe de la UACI haya realizado el proceso para la contratación de los servicios profesionales de supervisión del proyecto.
----	---	----------------------------------	--------------	---

5.	Empedrado, Fraguado y Terminado de tres tramos de calle y construcción de un muro de mampostería de piedra en la calle de Altos de las Brisas a Caserío los González, Cantón San Julián, Municipio de San Jorge, Departamento de San Miguel.	Fondos de Emergencia	\$ 25,630.90	<ul style="list-style-type: none"> a) No existe evidencia de que el Jefe de la UACI haya realizado el proceso para la contratación de los servicios de formulación del proyecto. b) En Acuerdo No 7 del Acta No 11 de fecha 06/05/2022 el Concejo Municipal autoriza al Jefe de la UACI la contratación de los servicios de formulación, en el cual no se establece el monto de la contratación, ni el nombre del profesional a contratar. c) No existe evidencia de que se haya nombrado mediante acuerdo municipal administrador de órdenes de compra de los bienes y servicios adquiridos. d) No se generó libre competencia en la adquisición de cemento para la ejecución del proyecto, ya que el Jefe de la UACI no solicitó cotizaciones y los montos sobre pasan los 20 salarios mínimos. e) La compra del cemento se adquirió a un solo proveedor por un monto de \$7,730.90. f) No existe evidencia de que se hayan elaborado las actas de recepción de los materiales adquiridos para la ejecución del proyecto. g) No existe evidencia de que se hayan llevado controles de entrada y salida de los materiales utilizados en la ejecución del proyecto (cemento, arena, piedra, grava). h) No existe evidencia de que el Jefe de la UACI haya realizado el proceso para la contratación de los servicios profesionales de supervisión del proyecto.
----	--	----------------------	--------------	---

6.	Empedrado, Fraguado y Terminado de dos tramos de calle y Construcción de una rampa en el sector Pozo Ciego, Cantón la Morita, Municipio de San Jorge, Departamento de San Miguel.	Fondos de Emergencia	\$ 28,408.75	<ul style="list-style-type: none"> a) No existe evidencia de que el Jefe de la UACI haya realizado el proceso para la contratación de los servicios de formulación del proyecto. b) En Acuerdo No 7 del Acta No 11 de fecha 06/05/2022 el Concejo Municipal autoriza al Jefe de la UACI la contratación de los servicios de formulación, en el cual no se establece el monto de la contratación, ni el nombre del profesional a contratar c) No existe evidencia de que se haya nombrado mediante acuerdo municipal Administrador de órdenes de compra de los bienes y servicios adquiridos. d) No se generó libre competencia en la adquisición de cemento para la ejecución del proyecto, ya que el Jefe de la UACI no solicitó cotizaciones y los montos sobre pasan los 20 salarios mínimos. e) La compra del cemento se adquirió a un solo proveedor por un monto de \$8,361.40 f) No existe evidencia de que se hayan elaborado las actas de recepción de los materiales adquiridos para la ejecución del proyecto. g) No existe evidencia de que se hayan llevado controles de entrada y salida de los materiales utilizados en la ejecución del proyecto (cemento, arena, piedra, grava). h) No existe evidencia de que el Jefe de la UACI haya realizado el proceso para la contratación de los servicios profesionales de supervisión del proyecto.
7.	Empedrado, Fraguado y Terminado de tres tramos de calle Sector los Machos, Barrio Santa Rosa, Municipio de San Jorge, Departamento de San Miguel.	FODES Libre Disponibilidad	\$ 37,062.43	<ul style="list-style-type: none"> a) No existe evidencia de que el Jefe de la UACI haya realizado el proceso para la contratación de los servicios de formulación del proyecto.
				<ul style="list-style-type: none"> b) En Acuerdo No 12 del Acta No 16 de fecha 25/07/2022 el Concejo Municipal autoriza al Jefe de la UACI la contratación de los

				<p>servicios de formulación, en el cual no se establece el monto de la contratación, ni el nombre del profesional a contratar</p> <p>c) No existe evidencia de que se haya nombrado mediante acuerdo municipal Administrador de órdenes de compra de los bienes y servicios adquiridos.</p> <p>d) No se generó libre competencia en la adquisición de cemento para la ejecución del proyecto, ya que el Jefe de la UACI no solicitó cotizaciones y los montos de sobre pasan los 20 salarios mínimos.</p> <p>e) La compra del cemento se adquirió a un solo proveedor por un monto de \$11,019.20.</p> <p>f) No existe evidencia de que se hayan elaborado las actas de recepción de los materiales adquiridos para la ejecución del proyecto.</p> <p>g) No existe evidencia de que se hayan llevado controles de entrada y salida de los materiales utilizados en la ejecución del proyecto (cemento, arena, piedra, grava).</p> <p>h) No existe evidencia de que el Jefe de la UACI haya realizado el proceso para la contratación de los servicios profesionales de supervisión del proyecto.</p>
8.	Empedrado, Fraguado y Terminado de un tramo en la cuesta los Turcios, Sector Marta Rivas de Candelaria, Municipio de San Jorge, Departamento de San Miguel.	FODES Libre Disponibilidad	\$ 27,602.49	<p>a) No existe evidencia de que el Jefe de la UACI haya realizado el proceso para la contratación de los servicios de formulación del proyecto.</p> <p>b) En Acuerdo No 7 del Acta No 22 de fecha 03/10/2022 el Concejo Municipal autoriza al Jefe de la UACI la contratación de los servicios de formulación, en el cual no se establece el monto de la contratación, ni el nombre del profesional a contratar.</p>
				<p>c) No existe evidencia de que se haya nombrado mediante acuerdo municipal Administrador de órdenes de compra de los bienes y servicios adquiridos.</p> <p>d) No se generó libre competencia en la adquisición de cemento para la ejecución del proyecto, ya que el</p>

				<p>Jefe de la UACI no solicitó cotizaciones y los montos sobre pasan los 20 salarios mínimos.</p> <p>e) La compra del cemento se adquirió a un solo proveedor por un monto de \$9, 195.60.</p> <p>f) No existe evidencia de que se hayan elaborado las actas de recepción de los materiales adquiridos para la ejecución del proyecto.</p> <p>g) No existe evidencia de que se hayan llevado controles de entrada y salida de los materiales utilizados en la ejecución del proyecto (cemento, arena, piedra, grava).</p> <p>h) No existe evidencia de que el Jefe de la UACI haya realizado el proceso para la contratación de los servicios profesionales de supervisión del proyecto.</p>
Total			<u>\$ 301,496.80</u>	

El Código Municipal, en los artículos 31, numeral 2) y 4), artículo 105, párrafo primero: establecen:

Artículo 31, numerales 2) y 4): “Son obligaciones del Concejo: 2. Proteger y conservar los bienes del Municipio y establecer los casos de responsabilidad administrativa para quienes los tengan a su cargo, cuidado y custodia; 4. Realizar la administración municipal con transparencia, austeridad, eficiencia y eficacia”.

Artículo 105, párrafo primero: “Los municipios conservarán, en forma debidamente ordenada, todos los documentos, acuerdos del Concejo, registros, comunicaciones y cualesquiera otros documentos pertinentes a la actividad financiera y que respalde las rendiciones de cuentas o información contable para los efectos de revisión con las unidades de Auditoría interna respectivas y para el cumplimiento de las funciones fiscalizadora de la Corte de Cuentas de la República”.

La Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración en los artículos 10, literales a), b), 40 literal b), 82-Bis literales a) y e), establecen:

Artículo 10: “La UACI estará a cargo de un Jefe, el cual será nombrado por el titular de la institución; quien deberá reunir los mismos requisitos exigidos en el artículo 8 de la presente Ley, y sus atribuciones serán las siguientes: a) Cumplir las políticas, lineamientos y disposiciones técnicas que sean establecidas por la UNAC, y ejecutar todos los procesos de adquisiciones y contrataciones objeto de esta Ley, b) Ejecutar los procesos de adquisiciones y contrataciones objeto de esta Ley; para lo cual llevará un

expediente de todas sus actuaciones, del proceso de contratación, desde el requerimiento de la unidad solicitante hasta la liquidación de la obra, bien o servicio

El Artículo 40: “Los montos para la aplicación de las formas de contratación serán los siguientes: b) Libre Gestión: Cuando el monto de la adquisición sea menor o igual a ciento sesenta (160) salarios mínimos mensuales para el sector comercio, deberá dejarse constancia de haberse generado competencia, habiendo solicitado al menos tres cotizaciones. No será necesario este requisito cuando la adquisición o contratación no exceda del equivalente a veinte (20) salarios mínimos mensuales para el sector comercio; y cuando se tratare de ofertante único o marcas específicas, en que bastará un solo ofertante, para lo cual se deberá emitir una resolución razonada. Los montos expresados en el presente Artículo deberán ser tomados como precios exactos que incluyan porcentajes de pagos adicionales que deban realizarse en concepto de tributos.”

Artículo 82-Bis: “La unidad solicitante propondrá al titular para su nombramiento, a los administradores de cada contrato, quienes tendrán las responsabilidades siguientes: a) Verificar el cumplimiento de las cláusulas contractuales; así como en los procesos de libre gestión, el cumplimiento de lo establecido en las órdenes de compra o contratos; e) Elaborar y suscribir conjuntamente con el contratista, las actas de recepción total o parcial de las adquisiciones o contrataciones de obras, bienes y servicios, de conformidad a lo establecido en el Reglamento de esta Ley.”

El Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contratación de la Administración Pública, artículos 3 literal b) y e), 13, 59 y 61, establecen:

Artículo 3: “Las adquisiciones y contrataciones se regirán por los principios de publicidad, libre competencia, igualdad, ética, transparencia, imparcialidad, probidad, centralización normativa y descentralización operativa y racionalidad del gasto público: b) Libre competencia Propiciar la participación dinámica e independiente del mayor número de oferentes en los procedimientos de selección, otorgándoles las mismas condiciones y oportunidades, bajo los parámetros establecidos por la Ley. e) Transparencia: Actuar de manera accesible, para que toda persona natural o jurídica que tenga interés legítimo, pueda conocer de los procesos de adquisición y contratación que desarrollan las instituciones y si las actuaciones del servidor público son apegadas a la Ley, a la eficiencia, a la eficacia y a la responsabilidad.”

Artículo 13: “Independientemente de la estructura organizativa, las instituciones deberán contar con un control de inventario de bienes, que tiene por objeto la custodia y control del movimiento de éstos y de las adquisiciones, transferencias, enajenaciones y bajas de inventarios, lo cual estará a cargo de la unidad o dependencia correspondiente en cada Institución. La UACI podrá solicitar a la referida unidad o dependencia, la información que se requiera. El control deberá contar al menos con un registro de entrada, almacenamiento y salida, con el objeto de prever la continuidad del suministro de bienes a los usuarios y evitar la interrupción de las tareas para las cuales son necesarios. Para tal efecto, cada Institución deberá adoptar una metodología para determinar la cantidad económica, racional y adecuada de existencias y de reposición, así mismo, utilizará la técnica de inventarios más apropiada al tipo de bien.”

Artículo 59: “Cuando por el monto de la adquisición, se solicite directamente la cotización o presentación de la oferta a un solo proveedor, el Jefe UACI o la persona que éste designe, podrán seleccionar al Oferente del banco de información o Registro correspondiente, atendiendo en cualquier caso a criterios objetivos, tales como, la especialidad de la obra, bien o servicio, capacidad del Oferente, entre otros.”

Artículo 61: “Cuando por el monto de la adquisición deba generarse competencia en la selección de los potenciales oferentes, el Jefe UACI tendrá que asegurar la competencia entre al menos tres proveedores, realizando la convocatoria en el Sistema Electrónico de Compras Públicas habilitado para ello, a fin que, a través de dicho sistema se notifique a los proveedores registrados para que puedan ofertar las obras, bienes o servicios; el Jefe UACI también podrá seleccionar directamente al menos tres potenciales Oferentes idóneos del banco de información o registro respectivo, atendiendo a criterios objetivos, tales como, la especialidad de la obra, bien o servicio, capacidad del oferente, entre otros, para requerirles que presenten las respectivas ofertas.”

La deficiencia se originó debido a que el Jefe UACI, no cumplió con sus funciones porque no realizó los debidos procesos en la ejecución de los proyectos bajo la modalidad de administración y el Alcalde Municipal, Síndico Municipal, Primera Regidora Propietaria, Segundo Regidor Propietario, Tercer Regidor Propietario y Cuarto Regidor Propietario por no verificar que se efectuaran los debidos procesos correspondientes.

Lo anterior generó que los procesos carezcan de transparencia al no cumplir con la normativa establecida y limita a la Administración Municipal, al no tener conocimientos de los controles de los proyectos ejecutados.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION:

En nota recibida el 22 de marzo de 2023, el Alcalde Municipal, Síndico Municipal, Primera Regidora Propietaria, Segundo Regidor Propietario, Tercer Regidor Propietario, Cuarto Regidor Propietario y Jefe de la UACI, manifestaron: Para los 8 proyectos en listados conforme a los literales:

- a) “Respuesta: en relación al requerimiento de proceso de contratación de formulación en amparo del Artículo 4, literal i) de la LACAP que dicta: “Art. 4.- Se considerarán excluidos de la aplicación de esta Ley: i) Las obras de construcción bajo el sistema de administración que realicen los concejos municipales” y siendo que estos proyectos se presupuestaron previamente bajo la modalidad de Administración se procedió a elegir del Banco de datos institucional de Ofertantes y Contratistas (Anexo 2: Banco de datos institucional de Ofertantes y Contratistas) al profesional a cargo para su formulación y con motivo de la reactivación económica del municipio y con el aval del Concejo Municipal se contrataron profesionales locales con capacidad de entregar un producto acorde a las necesidades.
- b) La formalización del profesional y monto a cancelar (monto acorde a los presupuestos municipales 2021 y 2022 que corresponden a un 10% en concepto

- de pagos por servicios de formulación y supervisión con una distribución equitativa del 5% para cada servicio profesional)
- c) Siendo que los proyectos se ejecutaron mediante la modalidad de Administración lo cual se excluye del cumplimiento de la LACAP según el Artículo 4, Literal i), el control de cumplimiento de los estándares de calidad, suministro continuo y oportuno de materiales es asumido por el Supervisor del proyecto nombrado para cada uno (Anexo 3: Acuerdos de nombramiento de supervisores de los proyectos)
 - d) No se generó competencia en amparo del del Artículo 4, literal i) de la LACAP que dicta: “Art. 4.- Se considerarán excluidos de la aplicación de esta Ley: i) Las obras de construcción bajo el sistema de administración que realicen los concejos municipales”, y aun cuando no se tienen las cotizaciones los precios de adquisición corresponden a valores acorde a oferta de mercado en el período examinado.
 - e) Debido a un efecto post pandemia por falta de credibilidad de pago de las Alcaldías hacia los proveedores debido a casos de incumplimiento de pago, en consecuencia siendo además los proyectos ejecutados bajo la modalidad de Administración una ventana de rehabilitación económica para empresarios locales, se buscó que el suministro fuese de proveedores locales lo cual solo fue aceptado por un único proveedor con entrega de cemento y otros materiales de forma oportuna al proyecto y con precios acorde al mercado.
 - f) Con el nombramiento Supervisor de la obra se garantizó que las cantidades y calidades de materiales entregados fuesen conforme a las órdenes de compra emitidas por la UACI, además del control de la vigilancia del Bodeguero contratado para cada proyecto.
 - g) El control no se documentó por la vigilancia del Bodeguero en cuanto a entradas y salidas de materiales, con comunicación directa con el Maestro de Obra para garantizar el flujo constante de materiales según demanda de los albañiles.
 - h) La contratación se generaba de forma directa por parte del Concejo Municipal tomando en cuenta la terna de oferentes locales (Anexo 3: Acuerdos de nombramiento de supervisores de los proyectos).

COMENTARIO DE LOS AUDITORES:

Los comentarios emitidos por el Alcalde Municipal, Síndico Municipal, Primera Regidora Propietaria, Segundo Regidor Propietario, Tercer Regidor Propietario, Cuarto Regidor Propietario y Jefe UACI, no contribuyen a dar por superada la deficiencia señalada; porque no realizaron los debidos procesos para verificar el cumplimiento de los proyectos ejecutados, lo cual no pueden ser justificado porque no presentaron evidencia documental de los controles que exige la normativa legalmente establecida.

6. FALTA DE PAGO DEL 25% DE SALARIO POR INCAPACIDAD TEMPORAL.

Comprobamos que la Administración Municipal, no efectuó el pago del 25% del salario, correspondiente al subsidio por incapacidad temporal, otorgada por el Instituto

Salvadoreño del Seguro Social al Contador Municipal, desde el 20 de diciembre de 2021 hasta el 3 de abril de 2022; por la cantidad de \$540.58, según detalle:

Mes	Salario mensual (a)	Salario diario (\$720.00 / días del mes) (b)	Días pagados por la municipalidad (c)	Días pagados por el ISSS (d)	Salario pagado por la municipalidad (b*c=e) (e)	Subsidio pagado ISSS 75% (b*d=f)*75% (f)	Subsidio pendiente de pago por la municipalidad 25% (b*d=g) *25% (g)
Diciembre 2021	\$ 720.00	\$ 23.226	31	0	\$ 720.00	\$ 0.00	\$ 0.00
Enero 2022	\$ 720.00	\$ 23.226	3	28	\$ 69.68	\$ 487.74	\$ 162.58
Febrero 2022	\$ 720.00	\$ 25.714	0	28	\$ -	\$ 540.00	\$ 180.00
Marzo 2022	\$ 720.00	\$ 23.23	0	31	\$ -	\$ 540.00	\$ 180.00
Abril 2022	\$ 720.00	\$ 24.00	27	3	\$ 648.00	\$ 54.00	\$ 18.00
Total							\$ 540.58

El artículo 48, inciso tercero de la Ley del Seguro Social, establece: “Cuando una enfermedad produzca una incapacidad temporal para el trabajo, los asegurados tendrán, además, derecho a un subsidio en dinero. En los reglamentos se determinará el momento en que empezarán a pagarse, la duración y el monto de los subsidios, debiendo fijarse este último de acuerdo con tablas que guarden relación con los salarios devengados, o ingresos percibidos.”

Los artículos 24, inciso primero y 27, inciso primero del Reglamento para la Aplicación del Régimen del Seguro Social, establecen:

Artículo 24, inciso primero: “Cuando la enfermedad ocasione incapacidad para el trabajo el asegurado tendrá derecho a percibir un subsidio diario de incapacidad temporal a partir del cuarto día, inclusive, de estar incapacitado para el trabajo, según certificación de los médicos del Instituto o de los autorizados por éste”.

Artículo 27, inciso primero: “El subsidio diario por incapacidad temporal será equivalente al 75% del salario medio de base del asegurado. Se entiende por salario medio de base, la cantidad que resulte de dividir entre 90 el monto de las remuneraciones del trabajador afectas al Seguro en los primeros tres meses calendario de los cuatro anteriores al mes en que comenzó la incapacidad, de conformidad con el certificado médico respectivo. Cuando el trabajador incapacitado sólo tuviere remuneraciones afectas al Seguro en uno o dos meses calendario de los tres primeros indicados en el inciso anterior, serán éstas las que se tomarán en cuenta para efectuar el cálculo, dividiéndose entre 30 o 60 según el caso. Si el trabajador incapacitado sólo tuviere remuneraciones afectas al Seguro en el mes calendario anterior al de la incapacidad, se dividirán entre 30 dichas remuneraciones para efectuar el cálculo. Siempre que el trabajador haya estado incapacitado durante períodos comprendidos en los meses que deban tomarse en cuenta para efectos de cálculo, se sumarán a las remuneraciones afectas al Seguro los salarios base de los subsidios correspondientes a dichos períodos

de incapacidad. En los casos no comprendidos en los incisos anteriores, el salario medio de base será la remuneración diaria contractual, o, en su defecto, la remuneración diaria que ganaren los trabajadores que ejecutan labores análogas o similares en la misma empresa o la que ganaren los trabajadores en otras empresas en labores también análogas o similares.”

El Artículo 39, del Reglamento Interno de Trabajo de la Municipalidad de San Jorge, departamento de San Miguel, aprobado en Acta número 25, Acuerdo Número 5, de fecha 18 de octubre de 2018, establece: “La Municipalidad reconocerá en concepto de subsidio a los empleados que estén sujetos al régimen del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, solamente el porcentaje del salario que devenguen que no sea cubierto por la Institución antes mencionada. En los casos en que el empleado necesariamente deba hospitalizarse o someterse a una intervención quirúrgica, el Concejo Municipal podrá acordar que se proporcione la ayuda económica que se estime conveniente. En los casos de licencia por maternidad, el Instituto Salvadoreño del Seguro Social otorga a la empleada en concepto de subsidio por maternidad; el cien por ciento (100%) del sueldo que devenga; sin embargo, si el Concejo Municipal considera conveniente podrá otorgársele hasta un 25% mensual del valor del salario que devenga la empleada, en concepto de subsidio por maternidad.”

La deficiencia se originó porque el Alcalde Municipal, Síndico Municipal, Primera Regidora Propietaria, Segundo Regidor Propietario, Tercer Regidor Propietario y Cuarto Regidor Propietario, no autorizaron el pago del subsidio por incapacidad del 25% del salario, por accidente común.

Lo anterior ocasiona incumplimiento de ley y violación a los beneficios establecidos a los cuales tienen derecho los empleados municipales, afectando la falta de pago por la cantidad de \$540.58, correspondiente al 25% del salario del Contador Municipal.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION:

En nota recibida el 22 de marzo de 2023, el Alcalde Municipal, Síndico Municipal, Primera Regidora Propietaria, Segundo Regidor Propietario, Tercer Regidor Propietario y Cuarto Regidor Propietario, manifestaron: “Como punto número uno en el resultado, hacen mención de los artículos 48, inciso tercero de la Ley del Seguro Social, artículo 24 inciso primero y artículo 27 inciso primero del Reglamento para la Aplicación del Régimen del Seguro Social, donde en ninguna de sus partes establece la obligación del patrono a cancelar el porcentaje restante que no subsidie el Seguro Social, dichos artículos hacen alusión a como el mismo ISSS debe aplicar los subsidios cuando a un asegurado se le sea otorgada una incapacidad. Como punto número dos según el artículo 39 del Reglamento Interno de Trabajo de esta municipalidad establece que la municipalidad reconocerá en concepto de subsidio a los empleados que estén sujetos al régimen del ISSS, solamente el porcentaje del salario que devengan no sea cubierto por la institución antes mencionada, en ese sentido, los subsidios por incapacidad no están contemplados como un gasto fijo en el presupuesto municipal, por lo tanto, al

darse una incapacidad que requiera este cumplimiento este debería ser autorizado por el Concejo Municipal, para lo cual, hay un encargado de personal (quien lleva control de permisos, incapacidades, etc.) quien debería hacer el procedimiento de hacer de conocimiento al Concejo Municipal, para que este autorice mediante acuerdo municipal, al Tesorero el pago de subsidio de la incapacidad otorgado por el ISSS y en el monto que no fue cubierta por ello el empleado es quien debe hacer del conocimiento en que porcentaje el ISSS cubrió subsidiariamente su incapacidad, para que el Concejo autorice al Tesorero a pagar el subsidio correspondiente: en este caso al Concejo Municipal en ningún momento llegó escrito de parte del empleado o encargado, haciéndonos saber cuánto era lo subsidiado por el ISSS, para poder hacerle el respectivo pago en ese momento al empleado que tenía la incapacidad, ya que nuestro deber principal es velar por el buen manejo de las finanzas públicas y no se puede efectuar de oficio sin saber a cuánto asciende la obligación de la municipalidad. La base legal a nuestro argumento: Código Municipal Art. 34.- “Los acuerdos son disposiciones específicas que expresan las decisiones del Concejo Municipal sobre asuntos de gobierno, administrativos o de procedimientos con interés particular. Surtirán efectos inmediatamente.” Art. 35.- “Las ordenanzas, reglamentos y acuerdos son de obligatorio cumplimiento por parte de los particulares y de las autoridades nacionales, departamentales y municipales.”

COMENTARIO DE LOS AUDITORES:

Los comentarios emitidos por el Alcalde Municipal, Síndico Municipal, Primera Regidora Propietaria, Segundo Regidor Propietario, Tercer Regidor Propietario y Cuarto Regidor Propietario, no contribuyen a superar la observación señalada, debido a que los artículos mencionados en la normativa incumplida, hacen referencia a los beneficios y a las prestaciones pecuniarias a las que tienen derecho los asegurados en el caso de enfermedad y accidente común, en el cual se define el porcentaje que será cubierto por el Instituto Salvadoreño del Seguro Social; asimismo, en el Reglamento Interno establece que la Municipalidad reconocerá en concepto de subsidio a los empleados, el porcentaje del salario que devenguen que no sea cubierto por el ISSS, en tal sentido, la normativa se complementa y es clara al establecer que el empleado tendrá derecho a recibir el 100% del salario; en cuanto al proceso para efectuar el pago por parte de la municipalidad, con relación a las incapacidades por accidente común del Contador Municipal, verificamos que fueron presentadas a la Secretaría Municipal de San Jorge, para realizar el debido proceso y son obligaciones del Concejo Municipal de autorizar el pago.

7. FALTA DE PROCESOS DE LEY EN LA CONTRATACION DE SERVICIOS DE TRANSPORTE.

Comprobamos que el Jefe UACI, no realizó el proceso de contratación por Libre Gestión, para el servicio de transporte y recolección de basura de la zona urbana de la Ciudad de San Jorge, determinándose que, existen Acuerdos Municipales y Contrato de Servicios, para lo cual autorizan pagar la cantidad de \$34,000.00, por el período del 01

de mayo de 2021 al 31 de diciembre 2022; por lo que, se debió dejar constancia de haberse generado competencia, solicitando al menos tres cotizaciones, según detalle:

Meses	Pago Mensual del 01 de mayo al 31 de diciembre de 2021.	Pago Mensual del 01 de enero al 31 de diciembre de 2022.	Total, de pagos Mensuales del 01 de mayo de 2021 al 31 de diciembre de 2022.
	(A)	(B)	(A+B = C) (C)
Enero	\$ 0.00	\$ 1,700.00	\$ 1,700.00
Febrero	\$ 0.00	\$ 1,700.00	\$ 1,700.00
Marzo	\$ 0.00	\$ 1,700.00	\$ 1,700.00
Abril	\$ 0.00	\$ 1,700.00	\$ 1,700.00
Mayo	\$ 1,700.00	\$ 1,700.00	\$ 3,400.00
Junio	\$ 1,700.00	\$ 1,700.00	\$ 3,400.00
Julio	\$ 1,700.00	\$ 1,700.00	\$ 3,400.00
Agosto	\$ 1,700.00	\$ 1,700.00	\$ 3,400.00
Septiembre	\$ 1,700.00	\$ 1,700.00	\$ 3,400.00
Octubre	\$ 1,700.00	\$ 1,700.00	\$ 3,400.00
Noviembre	\$ 1,700.00	\$ 1,700.00	\$ 3,400.00
Diciembre	\$ 1,700.00	\$ 1,700.00	\$ 3,400.00
Total, pagado	<u>\$ 13,600.00</u>	<u>\$ 20,400.00</u>	<u>\$ 34,000.00</u>

El Código Municipal, en los artículos 31, numeral 4) y 94 establecen:

Artículo 31, numeral 4): “Son Obligaciones del Concejo: “4). Realizar la Administración Municipal con Transparencia, Austeridad, Eficiencia y Eficacia.”

Artículo 94: “Las erogaciones para ejecución de obras, adquisiciones de bienes y prestación de servicios se regirán por la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración pública.”

Los artículos 10 literales a) y b), 40 literal b), de La Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP), establecen:

Artículo 10, literales a) y b): “La UACI estará a cargo de un Jefe, el cual será nombrado por el titular de la institución; quien deberá reunir los mismos requisitos exigidos en el artículo 8 de la presente Ley, y sus atribuciones serán las siguientes: “a) Cumplir las políticas, lineamientos y disposiciones técnicas que sean establecidas por la UNAC, y ejecutar todos los procesos de adquisiciones y contrataciones objeto de esta Ley; b) Ejecutar los procesos de adquisiciones y contrataciones objeto de esta Ley para lo cual llevará un expediente de todas sus actuaciones, del proceso de contratación, desde el requerimiento de la unidad solicitante hasta la liquidación de la obra, bien o servicio”.

El Art. 40: “Los montos para la aplicación de las formas de contratación serán los siguientes: b) Libre Gestión: Cuando el monto de la adquisición sea menor o igual a ciento sesenta (160) salarios mínimos mensuales para el sector comercio, deberá

dejarse constancia de haberse generado competencia, habiendo solicitado al menos tres cotizaciones. No será necesario este requisito cuando la adquisición o contratación no exceda del equivalente a veinte (20) salarios mínimos mensuales para el sector comercio; y cuando se tratare de ofertante único o marcas específicas, en que bastará un solo ofertante, para lo cual se deberá emitir una resolución razonada. Los montos expresados en el presente artículo deberán ser tomados como precios exactos que incluyan porcentajes de pagos adicionales que deban realizarse en concepto de tributos.”

El Artículo 61, del Reglamento de Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, establece: “Cuando por el monto de la adquisición deba generarse competencia en la selección de los potenciales oferentes, el Jefe UACI tendrá que asegurar la competencia entre al menos tres proveedores, realizando la convocatoria en el Sistema Electrónico de Compras Públicas habilitado para ello, a fin que, a través de dicho sistema se notifique a los proveedores registrados para que puedan ofertar las obras, bienes o servicios; el Jefe UACI también podrá seleccionar directamente al menos tres potenciales Oferentes idóneos del banco de información o registro respectivo, atendiendo a criterios objetivos, tales como, la especialidad de la obra, bien o servicio, capacidad del oferente, entre otros, para requerirles que presenten las respectivas ofertas.”

La Cláusula V, del Contrato de prestación de Servicios de Transporte de Desechos Sólidos, celebrado entre el Alcalde Municipal y el señor [REDACTED] Ochoa, en fecha 4 de mayo de 2021, establece: V. MONTOS Y FORMAS DE PAGO “El monto total por la prestación de servicio de transporte y recolección de basura de la zona urbana de la ciudad de San Jorge será de DIEZ MIL DOCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, los cuales serán cancelados por pagos al presentar la boleta por cada viaje realizados, la cual es extendida por [REDACTED] relleno sanitario, dicho pago será por medio de cuotas de UN MIL SETECIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA por mes, dichos pagos los realizará Tesorería Municipal o excepcionalmente se pagará anticipadamente por razones atendibles del contratante y previo acuerdo de ambos y firma de los recibos correspondientes, los servicios extras serán pagados al contratista por días laborados de conformidad a las reglas del presente contrato”.

La cláusula V, del Contrato de prestación de Servicios de Transporte de Desechos Sólidos, celebrado entre el Alcalde Municipal y el señor [REDACTED], en fecha 1 de noviembre de 2021, establece: V. MONTOS Y FORMAS DE PAGO “El monto total por la prestación de servicio de transporte y recolección de basura de la zona urbana de la ciudad de San Jorge será de DIEZ MIL DOCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, los cuales serán cancelados por pagos al presentar la boleta por cada viaje realizados, la cual es extendida por [REDACTED], relleno sanitario, dicho pago será por medio de cuotas de MIL SETECIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA por mes, dicho pago lo realizará Tesorería Municipal o excepcionalmente se pagará anticipadamente por razones entendibles del contratante y previo acuerdo de ambos y firma de los recibos

correspondientes, los servicios extras serán pagados al contratista por días laborados de conformidad a las reglas del presente contrato”.

La Cláusula V, del Contrato de prestación de Servicios de Transporte de Desechos Sólidos, celebrado entre el Alcalde Municipal y el señor [REDACTED], en fecha 1 de agosto de 2022, establece: V. MONTOS Y FORMAS DE PAGO “El monto total por la prestación de servicio de transporte y recolección de basura de la zona urbana de la ciudad de San Jorge será de OCHO MIL QUINIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, los cuales serán cancelados por pagos al presentar la boleta por cada viaje realizados, la cual es extendida por [REDACTED], relleno sanitario, dicho pago será por medio de cuotas de MIL SETECIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA por mes, dichos pagos lo realizará Tesorería Municipal o excepcionalmente se pagará anticipadamente por razones atendibles del contratante y previo acuerdo de ambos y firma de los recibos correspondientes, los servicios extras serán pagados al contratista por días laborados de conformidad a las reglas del presente contrato”.

La deficiencia se originó porque el Alcalde Municipal, Síndico Municipal, Primera Regidora Propietaria, Segundo Regidor Propietario, Tercer Regidor Propietario, Cuarto Regidor Propietario, aprobaron la contratación en forma directa y el Jefe UACI por no seguir el debido proceso.

La omisión de seguir con los debidos procesos ocasionó incumplimiento de deberes, falta de transparencia y no se dejó constancia de haberse generado competencia en la contratación de servicios de transporte.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION:

En nota recibida el 22 de marzo de 2023, el Jefe de la UACI, manifestó: “La Contratación se realizó de forma directa por parte del Concejo Municipal en atención de criterios de localidad, capacidad y responsabilidad de oferentes locales del banco de ofertantes y contratistas.”

En nota recibida el 22 de marzo de 2023, por el Alcalde Municipal, Síndico Municipal, Primera Regidora Propietaria, Segundo Regidor Propietario, Tercer Regidor Propietario y Cuarto Regidor Propietario, manifestaron: “Referente a la presente observación, este Concejo Municipal aclara: si bien en el Contrato de Prestación de servicios, para brindar un servicio a la población el cual es continuo, hay una cláusula específica que establece monto y forma de pago, todo contrato está sujeto a interpretación, en virtud que, si bien se establece un plazo, y se plasma el monto total, existe la cláusula que los pagos deberán hacerse de forma mensual, es decir, mil setecientos dólares de los Estados Unidos de América, cuyo pago se realizará solo si se entregan las boletas que la empresa entregue, por cada descarga de los desechos sólidos. No omitimos manifestar que, al revisar la Auditoría de la Corte de Cuentas del mes de mayo 2018 al mes de junio 2020, no se observó al Concejo Municipal dichas contrataciones directas, y siendo que la cláusula de monto y forma de paco, era la misma, con la diferencia de cien

dólares menos mensuales, que al final si se tomaba el criterio de interpretación. Ante tal situación y por haberse realizado la última Auditoría del 2018 -2021 a finales del año dos mil veintidós, continuamos considerando que son pagos por mes, lo que significa que el contrato ante cualquier incumplimiento no importando sean dos o cuatro meses, podemos darlo por terminado y contratar otro servicio y no necesariamente cancelarle la totalidad de los meses por el que fue contratado.”

COMENTARIO DE LOS AUDITORES:

Los comentarios emitidos por la Administración Municipal, no contribuyen a modificar la deficiencia, debido a que; confirman que se realizó mediante contratación directa; asimismo, el monto contratado supera la cantidad establecida por la ley para generar competencia; también es de mencionar que no solicitaron las tres cotizaciones, no obstante, lo que estamos observando es la falta del debido proceso.

8. FALTA DE LEGALIZACION DE BIENES INMUEBLES.

Comprobamos que la Administración Municipal, tiene registrados en sus inventarios tres bienes inmuebles, de los cuales dos no tienen documentación legal que demuestre que los bienes inmuebles son propiedad de la Alcaldía Municipal, y el bien Inmueble de Naturaleza rural, situado en Cantón La Ceiba de San Jorge, tiene un contrato de promesa de venta, por un valor de \$25,160.00, los referidos inmuebles no están registrados en el Centro Nacional de Registros a favor de la Municipalidad, por un valor de \$38,353.57, según detalle:

Ubicación del inmueble	Fecha de adquisición	Valor según registros contables
Inmueble de Naturaleza Urbana Situado en el Barrio Concepción de San Jorge, Departamento de San Miguel.	Sin fecha.	\$ 3,428.57
Inmueble de Naturaleza rural situado en Cantón Joya de Ventura de San Jorge, Departamento de San Miguel	26 de septiembre 2014.	\$ 9,765.00
Inmueble de Naturaleza rural situado en Cantón la Ceiba de San Jorge, Departamento de San Miguel.	8 de agosto 2013.	\$ 25,160.00
Total		<u>\$ 38,353.57</u>

Los Artículos 30, numeral 18), 152, del Código Municipal, establecen:

Artículo 30, numeral 18): “Son facultades del Concejo: Acordar la compra, venta, donación, arrendamiento, comodato y en general cualquier tipo de enajenación o gravamen de los bienes muebles e inmuebles del municipio y cualquier otro tipo de contrato, de acuerdo a lo que se dispone en este Código.”

Artículo 152: “Los inmuebles que adquiriera la municipalidad, sea en forma contractual o forzosa, podrán inscribirse a su favor en los correspondientes Registros de la Propiedad, no obstante que los propietarios o poseedores carezcan de títulos inscritos o los tengan defectuosos”.

El artículo 667 del Código Civil, establece: “La tradición del dominio de los bienes raíces y de los derechos reales constituidos en ellos, salvas las excepciones legales, se efectuará por medio de un instrumento público, en que el tratante exprese verificarla y el adquirente recibirla. Este instrumento podrá ser el mismo del acto o contrato, y para que surta efecto contra terceros, deberá inscribirse en el registro público de la propiedad” y el Artículo 683 del mismo Código, dice: La tradición del dominio de los bienes raíces y su posesión no producirán efecto contra terceros, sino por la inscripción del título en el correspondiente Registro. La misma regla se aplicará a la tradición de los derechos de usufructo, uso o habitación, de servidumbres y de legado de cosa inmueble”.

La deficiencia se originó porque el Alcalde Municipal, Síndico Municipal, Primera Regidora Propietaria, Segundo Regidor Propietario, Tercer Regidor Propietario y Cuarto Regidor Propietario, no realizaron los trámites para legalizar los tres bienes inmuebles en el Centro Nacional de Registros a favor de la Alcaldía Municipal de San Jorge.

La falta de legalización de los bienes inmuebles, incrementa el riesgo de que personas particulares puedan apropiarse de estos.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION:

En nota recibida el 22 de marzo de 2023, por el Alcalde Municipal, Síndico Municipal, Primera Regidora Propietaria, Segundo Regidor Propietario, Tercer Regidor Propietario y Cuarto Regidor Propietario, manifestaron: “El Concejo Municipal desde que tomamos posesión del cargo el día 1 de mayo del año dos mil veintiuno hasta el treinta y uno de diciembre del año dos mil veintidós, período auditado, hemos cumplido con nuestro deber de resguardar y legalizar los bienes inmuebles que la Municipalidad poseía pero que aún no estaban registrados, prueba de ello es lo siguiente: Logramos inscribir en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Primera Sección de Oriente los siguientes inmuebles: Inmueble inscrito bajo matrícula número: ocho, cero, dos, siete, tres, ocho, siete, cinco, cero, cero, cero, cero, con un área de quinientos cuarenta y tres punto cero metros cuadrados, ubicado en Barrio Concepción, San Jorge, primer predio, correspondiente a la ubicación geográfica de San Miguel, en el asiento uno, Inmueble inscrito bajo matrícula número: ocho, cero, dos, siete, tres, ocho, siete, seis, cero, cero, cero, cero, con un área de cuatro mil quinientos cincuenta y seis punto doscientos cincuenta metros cuadrados, ubicado en Barrio Santa Rosa de San Jorge, tercer predio, correspondiente a la ubicación geográfica de San Jorge, San Miguel, en el asiento uno. Inmueble inscrito bajo matrícula número: ocho, cero, dos, siete, tres, ocho, siete, siete, cero, cero, cero, cero, con un área de dieciocho mil cuatrocientos veinte puntos, veinte metros cuadrados, ubicado en Barrio Nuevo Paris de San Jorge, cuarto predio, correspondiente a la ubicación geográfica de San Jorge, San Miguel en el

asiento uno. Los tres inmuebles antes detallados quedaron inscritos el día treinta de junio del año dos mil veintidós. Dicho lo anterior en la Auditoría se nos hace referencia específicamente a los inmuebles siguientes: Inmueble de naturaleza Urbana. situado en Barrio Concepción de San Jorge, San Miguel. Sobre dicho inmueble hasta el momento no se ha podido titular por lo siguiente: es de conocimiento de este Concejo Municipal y de la población en general que por los años noventa la Municipalidad lo poseía, hacia actos de verdaderos dueños, pero ya hace más de veinte años hay personas que lo habitan y hacen actos de verdadero dueño, ejemplo hay construcción de vivienda el cual es utilizada por los poseedores actuales, para poder titularlo a favor de la Municipalidad, antes debemos desalojar a las personas que lo han habitado quienes ya tienen más de veinte años y para cumplir la ley luego de ese desalojo, esperar diez años para poseerlo y que la Municipalidad haga actos de verdadero dueño como cercarlo, construir, sembrar árboles entre otras acciones que los Concejos Municipales anteriores al nuestro dejaron de hacer o nunca hicieron, en virtud que no existe ningún documento privado o público que acredite la forma que la Municipalidad adquirió dicho inmueble, Es importante mencionar la forma de adquirir dominio, cuando se carece de antecedente inscrito y es: título supletorio: dentro del concepto el art. 696, se señala al propietario como la persona que puede justificar sumariamente ante el Juez de Primera Instancia del Distrito en que estén radicando los bienes, que tiene más de diez años de estar en quieta, pacífica y no interrumpida, posesión de estos. El propietario al carecer de título de dominio escrito o que teniéndolo no fuere inscribible no puede probar su calidad, pero si prueba la posesión que es por más de diez años, ha ejecutado actos positivos sobre un inmueble, en forma quieta, pacífica y no ininterrumpida, puede inscribir la posesión en el Registro respectivo. Otra circunstancia relevante que debe hacerse notar, es sobre interrupción la que de conformidad al Art. 2240 C, reza; la posesión no interrumpida, es la que no ha sufrido ninguna interrupción natural o civil. La interrupción natural sucede 1) cuando sin haber pasado a otras manos, se ha hecho imposible el ejercicio de actos posesorios; y 2) cuando al haberse perdido la posesión por haber entrado en ella otra persona. Esta interrupción natural hace perder todo el tiempo de la posesión anterior a menos que se haya recobrado conforme lo dispuesto en el título de Las acciones posesorias “Al no haber existido esta formalidad para recuperar la posesión, la parte actora no puede alegar posesión a su favor con anterioridad al mes de julio de mil novecientos noventa y tres. (Resolución 282 CAC 2012, Sala de lo Civil de la Corte Suprema de Justicia). Dicho lo anterior se considera que el proceso para titularlo a favor de la Municipalidad requiere tiempo considerado, el cual fue imposible lograrlo del 1 de mayo 2021 al 31 de diciembre 2021. Por lo tanto, para lograr tal fin, tendrá que seguir el proceso de desalojo contra poseedores que actualmente lo ocupan, No omitimos manifestar que la Municipalidad no cuenta con ninguna prueba documental del modo de adquirir dicho inmueble, circunstancias que Concejos Municipales anteriores debieron documentar, Por los motivos anteriores dicho inmueble no se ha podido titular a favor del Municipio; es importante que de ser posible exista supervisión por los técnicos de la Corte de Cuentas para la verificación del estado y poseedores de dicho inmueble, ya que ellos ya se encontraban en posesión cuando tomamos la Administración del Municipio. Inmueble de Naturaleza rural situado

en Cantón La Ceiba de San Jorge, departamento de San Miguel con fecha de adquisición 8 de agosto del año 2014, por el precio de veinticinco mil ciento sesenta dólares de los estados unidos de América. Inmueble de Naturaleza rural, situado en Cantón Joya de Ventura de San Jorge, departamento de San Miguel. Por el precio de nueve mil setecientos sesenta y cinco dólares de los Estados Unidos de América. Este Concejo Municipal basara sus comentarios estrictamente en el sentido legal, tomando en cuenta lo establecido en el Código Municipal en su Art. 61, Son bienes del Municipio: Los de uso público, tales como plazas, áreas verdes y otros análogos; Los bienes muebles o inmuebles, derechos o acciones que por cualquier título ingresen al patrimonio Municipal o haya adquirido o adquiera el Municipio o se hayan destinado o se destinen a algún establecimiento público Municipal, Cuando el Concejo Municipal recibió el acta de entrega del Concejo Municipal saliente el 1 de mayo 2021 no se le entrego ningún documento de la acreditación de las propiedades antes mencionadas, ya sea a cualquier título como compraventa de derecho de posesión o promesa de venta del inmueble. Desde que iniciamos el período hasta la fecha, se ha procedido a buscar alguna documentación que permita cual fue el modo de adquirir de ambos inmuebles; nos llama la atención que fueron adquiridos los inmuebles en el año 2014, por lo tanto la Auditoría de la Corte de Cuentas de la República en su momento debió solicitar el Documento legal que constara la venta de dicho inmueble, suponemos como Concejo Municipal que si los miembros del concejo de ese momento no demostraron con la documentación legal la compraventa de derecho de posesión, promesa de venta compraventa de inmueble, debieron haber respondido patrimonialmente por la cantidad erogada de ambos inmuebles, es importante recalcar que la Municipalidad no puede comprar inmuebles de forma arbitraria, porque existe un procedimiento previo ante el Ministerio de Hacienda, quien da el valuó del valor del inmueble y para ello se debe anexar principalmente la Copia de la Escritura del Inmueble que el Municipio quiere adquirir, a todas luces si la Municipalidad eroga la cantidad de veinticinco mil ciento sesenta dólares y la cantidad de nueve mil setecientos sesenta y cinco dólares de los Estados Unidos de América, en compras de dichos inmuebles y sin traspaso por medio de escritura pública, a todas luces fue un detrimento patrimonial para las finanzas de la Municipalidad; desconocemos si en su momento la Auditoría de la Corte de Cuentas de La República, observo a ese Concejo Municipal del período 2012-2015. Por todo lo antes manifestado es que no se ha podido titular, porque no tenemos Documento que acredite la manera de adquirir que ese Concejo Municipal firmó en el año 2014, no se conoce el paradero actual del dueño del primer inmueble y del segundo inmueble, lo único que ha tenido la Municipalidad desde el año dos mil catorce el reconocimiento de la posesión del inmueble ubicado en Cantón la Ceiba, San Jorge San Miguel, Es de traer a colación que si ese inmueble careciera de antecedente inscrito en el mes de Agosto del presente año serán nueve años de posesión a favor de la municipalidad, y la Ley establece que si el inmueble carece de antecedente inscrito la posesión debe ser quieta pública e ininterrumpidamente por más de diez años, para el caso, solo si el inmueble carezca de antecedente inscrito, y por faltar compraventa de posesión, este Concejo debe respetar el plazo legal de diez años para poder titular. En caso que dicho inmueble tenga antecedente inscrito y la

municipalidad siga su posesión ininterrumpidamente, ya la Ley prescribe la forma de adquirir dominio. prescripción adquisitiva, cuya posesión debe ser treinta años. Del inmueble de Cantón Joya de Ventura, ni la posesión nos dejaron constituida el Concejo Municipal anterior, a raíz que tampoco a los dos Concejos anteriores 2015-2018 y 2018-2021 se les entrego en acta. Pero aún no cuenta con el tiempo legal establecido para titular de los diez años, por carecer de documento público que acredite el modo de adquirió y si hubiera antecedente deben ser treinta años para la prescripción adquisitiva. El artículo 667 del Código Civil establece que la tradición del dominio de los bienes raíces y de los derechos reales, se efectuara por medio de instrumento público. Expresado lo anterior este Concejo Municipal no ha incumplido sus deberes de Titular los inmuebles que ha poseído la Municipalidad, la evidencia de la inscripción de los tres inmuebles antes detallados, la falta de posesión de hacer actos de verdadero dueños de hace más de veinte años en el inmueble del Barrio Concepción impiden realizar dicho procedimiento y el cual de seguirse hay que hacer actos de dueño por diez años; la falta de instrumentos públicos de los otros dos inmuebles que demuestren la manera de adquirir dominio o posesión, siendo que a falta e antecedente la posesión debe ser por más de diez años y los inmuebles se adquirieron en 2014, lo que implica que no hemos inobservado los preceptos legales, al contrario hemos actuado apegado a derecho. ANEXO 5. Tres copias de Constancia de Inscripción en el CNR, de los tres inmuebles detallados que fueron inscritos el año 2022 Acta de entrega de los Concejales 2018-2021. En la cual consta la no entrega de documentos físicos de INSTRUMENTO PUBLICOS de los inmuebles antes detallados de la adquisición de los inmuebles antes detallados, razón porque a este Concejo el saliente de igual manera no la entrego.”

COMENTARIO DE LOS AUDITORES:

En los comentarios del Alcalde Municipal, Síndico Municipal, Primera Regidora Propietaria, Segundo Regidor Propietario, Tercer Regidor Propietario y Cuarto Regidor Propietario, reconocen la deficiencia señalada y a la fecha ya iniciaron las gestiones para realizar los registros, pero los tres bienes inmuebles no están inscritos en el Centro Nacional de Registros a nombre de la Alcaldía Municipal de San Jorge.

9. COMPRA DE MATERIALES EN EXCESO EN PROYECTOS EJECUTADOS POR ADMINISTRACION.

Comprobamos en dos proyectos “Empedrado Fraguado y Terminado de un tramo sobre la calle salida a los Pocitos del Barrio Santa Rosa, del Municipio de San Jorge”, ejecutado por la cantidad \$57,273.81, y “Empedrado Fraguado Terminado de tres tramos de calle sector Los Machos, Barrio Santa Rosa, Municipio de San Jorge”, por un monto de \$37,062.43, ejecutados por la modalidad de administración, con recursos FODES Libre Disponibilidad, según evaluación técnica, identificamos que se adquirieron materiales en exceso (cemento, arena, grava y piedra), de conformidad con la cantidad de obra medida y según memoria de cálculo para la ejecución de los proyectos, por un valor de \$930.61, según detalle:

a) "Proyecto: Empedrado Fraguado y Terminado de un tramo sobre la calle salida a los Pocitos del Barrio Santa Rosa, del Municipio de San Jorge":

Unidad	Total de materiales		Diferencia de cantidades en materiales (B-A= C) (C)	Precio unitario \$ = (D)	Compra en exceso \$ (C x D= E) (E)	
	Materiales utilizados (A)	Materiales adquiridos(B)				
M3	Arena	208.33 M3	210.00 M3	1.67 M3	\$ 18.60	\$ 31.06
M3	Grava	73.20 M3	78.00 M3	4.80 M3	\$ 40.00	\$ 192.00
M3	Piedra	404.87 M3	420.00 M3	15.13 M3	\$ 22.00	\$ 332.86
Total de compra en exceso						<u>\$ 555.92</u>

b) "Proyecto Empedrado Fraguado Terminado de tres tramos de calle sector los Machos, Barrio Santa Rosa, Municipio de San Jorge, Departamento de San Miguel".

Unidad	Total de materiales		Diferencia de cantidades en materiales (B-A= C) (C)	Precio unitario \$ = (D)	Compra en exceso \$ (C x D= E) (E)	
	Materiales utilizados (A)	Materiales adquiridos(B)				
Bolsa	Cemento	1,118.51 M3	1,136.00 M3	17.49 M3	\$ 9.70	\$ 169.65
M3	Grava	37.08 M3	40.00 M3	2.92 M3	\$ 44.00	\$ 128.48
M3	Piedra	260.81 M3	264.00 M3	3.19 M3	\$ 24.00	\$ 76.56
Total de compra en exceso						<u>\$ 374.69</u>

El artículo 12, inciso cuarto, del Reglamento de la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios, establece: "Los Concejos Municipales serán responsables de administrar y utilizar eficientemente los recursos asignados en una forma transparente, en caso contrario responderán conforme a la Ley pertinente por el mal uso de dichos fondos".

Los artículos 31, numerales 4) y 5), 57 del Código Municipal, establecen:

Artículo 31, numerales 4) y 5): "Son obligaciones del Concejo: 4) Realizar la administración municipal con transparencia, austeridad, eficiencia y eficacia; 5) Construir las obras necesarias para el mejoramiento y progreso de la comunidad y la prestación de servicios públicos locales en forma eficiente y económica".

Artículo 57: "Los miembros del concejo, secretario del concejo, tesorero, gerentes, auditor interno, directores o jefes de las distintas dependencias de la administración municipal, en el ejercicio de sus funciones responderán individualmente por abuso de poder, por acción u omisión en la aplicación de la ley o por violación de la misma".

La deficiencia se originó debido a que el Alcalde Municipal, Síndico Municipal, Primera Regidora Propietaria, Segundo Regidor Propietario, Tercer Regidor Propietario y Cuarto Regidor Propietario, autorizaron que se adquirieran materiales, sin considerar lo necesario para la ejecución de los proyectos, y el Jefe UACI, por no percatarse que se estaban comprando materiales en exceso en relación con lo que efectivamente era necesario para la ejecución de los proyectos.

Esto se generó por la compra de materiales en exceso, sin obtener ningún beneficio para la Municipalidad, afectando los recursos financieros, por la cantidad de \$930.61.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION:

En nota recibida el 26 de junio de 2023, por el Alcalde Municipal, Síndico Municipal, Cuarto Regidor Propietario, y Jefe UACI, manifestaron: “Aun cuando se lleve un control preciso en la ejecución de los proyectos, hay factores de pueden alterar la eficiencia en el manejo de los materiales. A continuación, se justifica la utilización en exceso para cada caso: PIEDRA: los perfiles y tamaño irregulares de las piedras requieren que esta se fracture, aumentando el desperdicio (la piedra debe llevarse a un espesor de 15 cm como mínimo) situación que provoca un incremento para adecuarla a las especificaciones del proyecto, disminuyendo el volumen efectivo a la hora de colocarse sobre la superficie compactada y en general el material fracturado residual no siempre se puede aprovechar generando faltante según lo presupuestado, otro detalle particular para el caso de ambos proyectos fue el manejo de pendientes y topografía irregular, aun cuando se tenía superficie compactada y nivelada en ocasiones el material de relleno y nivelación no fue suficiente siendo necesario suplir el volumen requerido con mampostería, y aunque esto conllevó a un incremento en el uso de materiales la resistencia debida a un espesor mayor evidentemente incremento. CEMENTO Y ARENA: al incrementarse los espesores de la base de piedra por requerimientos de nivelación, lógicamente la utilización de estos materiales se incrementa para el fraguado de la piedra variando en espesores de entre 15 a 30 cm según perfil de nivelación y altura de la piedra, lo cual aumenta el volumen de obra en m³ y en consecuencia en uso de materiales, además por la pendiente en ambos proyectos se optó por enriquecer la mezcla un poco más del diseño para incrementar la resistencia en tramos específicos, puesto que ambas vías son usadas por carretas de rueda metálica, además de camiones de cargados con cosechas agrícolas, situación que incrementa la carga dinámica y ocasiones casi estática sobre la estructura. Es de hacer notar que, en los sitios de acopio de arena, ubicados a la intemperie y al juego de menores de edad en el sitio del proyecto y como consecuencia de la época lluviosa, regular cantidad de arena fue arrastrada por la escorrentía, aumentando la cantidad de desperdicio. GRAVA: el espesor de la capa de rodamiento varía conforme a la nivelación de la superficie no terminada, debido a las pendientes de ambos proyectos no siempre se obtuvo un fraguado uniforme en acabado superficial (la diferencia de altura de la superficie del fraguado a la superficie de la piedra en ocasiones fue más profunda que en un superficie perfectamente horizontal) por lo cual la capa de concreto profundizó más en la intersticio de las rocas incrementando el espesor, esta situación incremento el

volumen de grava utilizado, puntualmente en el proyecto empedrado fraguado terminado de tres tramos de calle sector Los Machos del Barrio Santa Rosa, se utilizó grava suelta para cubierta de superficie en un espacio central en la intersección de dos vías, como mecanismo para evitar erosión de tramo descubierto, siendo al menos un m³ destinado para tal fin”.

COMENTARIO DE LOS AUDITORES:

En los comentarios emitidos por el Alcalde Municipal, Síndico Municipal, Cuarto Regidor Propietario y Jefe UACI, reconocen la deficiencia señalada pero referente al proyecto: “Empedrado Fraguado y Terminado de un tramo sobre la calle salida a los Pocitos del Barrio Santa Rosa, del Municipio de San Jorge, Departamento de San Miguel”, al revisar los anexos emitidos por la municipalidad; se observa que, no presentan ningún tipo evidencia que respalde los comentarios que presentan como justificante. No se verifica ningún registro fotográfico donde se pueda observar medidas de las variables de espesores de empedrado, así como de concreto que conlleven a la utilización de los materiales que fueron excedentes. cabe mencionar que el espesor de piedra y del concreto que se utilizó de parámetro para calcular la cantidad de materiales utilizada fue el que presenta la supervisión en el registro fotográfico de su respectivo informe. Referente al proyecto: “Empedrado Fraguado y terminado de un tramo sobre la calle salida a los Pocitos del Barrio Santa Rosa, del Municipio de San Jorge, Departamento de San Miguel” se informa que al revisar los anexos emitidos por la municipalidad, se verifica que no presenta ningún tipo evidencia que respalde los comentarios que presentan como justificante. No se observa ningún registro fotográfico donde se pueda comprobar medidas de las variables de espesores de empedrado, así como de concreto que conlleven a la utilización de los materiales que fueron excedentes”.

6. SEGUIMIENTO A RECOMENDACIONES DE AUDITORÍA ANTERIORES.

Para la realización de la auditoría, no se realizó el seguimiento del Informe del Examen Especial a los Ingresos, Egresos, Proyectos y al cumplimiento de Leyes y Normativa aplicable en la Municipalidad de San Jorge, Departamento de San Miguel, al período comprendido del 01 de julio de 2020 al 30 de abril de 2021, y Verificar el uso de los Fondos Otorgados según Decretos Legislativos 650 de fecha 01 de junio de 2020 y 687 de fecha 10 de julio de 2020, porque el informe final se emitió el 25 de abril de 2023, y el Examen Especial a los Ingresos, Egresos, Proyectos y al cumplimiento de Leyes y Normativa aplicable en la Municipalidad de San Jorge, Departamento de San Miguel, al período comprendido del 01 de mayo de 2021 al 31 de diciembre de 2022, finalizó el 17 de marzo de 2023.

7. CONCLUSION DE LA AUDITORÍA DE EXAMEN ESPECIAL.

Habiendo finalizado los procedimientos de auditoría, concluimos que la Municipalidad de San Jorge, Departamento de San Miguel, ha ejecutado el presupuesto de ingresos, egresos y proyectos, al período comprendido del 01 de mayo de 2021 al 31 de

diciembre de 2022, con veracidad, propiedad, transparencia y registro de todas las operaciones, así como cumplió con los aspectos financieros, legales y técnicos relacionados con este, excepto por las observaciones planteadas en el presente informe.

8. RECOMENDACIONES.

Al Concejo Municipal:

1. Girar instrucciones al Jefe UACI, para que elabore y publique en la página electrónica de compras públicas (COMPRASAL) la Programación Anual de Adquisiciones y Contrataciones; asimismo que realice los procesos de contratación por Libre Gestión, en concepto del servicio de transporte y recolección de basura de la zona urbana de la Ciudad de San Jorge.
2. Legalizar los bienes inmuebles pendientes de registrar en el Centro Nacional de Registros a favor de la Municipalidad de San Jorge.

9. PARRAFO ACLARATORIO.

El presente Informe se refiere al Examen Especial a los Ingresos, Egresos, Proyectos y al cumplimiento de Leyes y Normativa aplicable en la Municipalidad de San Jorge, Departamento de San Miguel, al período comprendido del 01 de mayo de 2021 al 31 de diciembre de 2022, y para uso de esta Corte.

San Miguel, 29 de agosto de 2023.

DIOS UNION LIBERTAD


Dirección Oficina Regional de San Miguel
Corte de Cuentas de la República.

Esta es una versión pública a la cual se le ha suprimido la información confidencial reservada de conformidad al Art. 30 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP) Y Art. 55 inciso 3° de su reglamento y Art.19 Lineamientos para la Gestión de Solicitud de Acceso a la Información Pública.